

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 42. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE LEY

PARA EL

ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DEL JURADO

EN MATERIA CRIMINAL.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO VI.

De la suspension del juicio.

Art. 113. Abierto el juicio continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.
Art. 114. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Art. 115. Lo dispuesto en el número 4.º del art. 746 se entiende en cuanto á los Jurados para el caso en que no bastando dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquier otra causa.
Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al Jurado que enferme ó se imposibilite por cualquier otra causa; ó deje de asistir,

CAPÍTULO VII.

Disposiciones comunes.

Art. 116. Todas las sesiones que se celebren ante la seccion de Magistrados y ante el Tribunal del Jurado serán públicas.
Exceptuánse las que á juicio del Presidente deban ser secretas por razones de pública moralidad, ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.
Art. 117. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente.
Art. 118. El Presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial.
Art. 119. Podrán tambien acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquire en la sesion poniéndolo á disposicion del Juzgado competente.
Art. 120. El Presidente, sin contravenir á las disposiciones de esta ley ni á las de la de Enjuiciamiento criminal, podrá adoptar cuantas disposiciones estime convenientes al mejor orden en el juicio y al mayor esclarecimiento de los hechos.
Cuidará asimismo de dirigir, con acierto á los Jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TÍTULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los recursos de reforma del veredicto y revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 121. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó confirme en los casos siguientes:
1.º Cuando se haya dejado de contestar categóricamente á alguna de las preguntas.
2.º Cuando resulte contradiccion en las contestaciones ó no haya entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que exceda los límites de la respuesta categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberacion y votacion se haya infringido lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 98 de esta ley.

Art. 122. Cuando el veredicto sea devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, la seccion de Magistrados le ordenará de oficio ó á instancia de parte que retirándose de nuevo á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto fuese devuelto por haber contradiccion ó por no haber congruencia entre las contestaciones, se ordenará al Jurado de oficio, ó á instancia de parte, que conteste de nuevo á las preguntas notando los defectos de que adolezcan las contestaciones.

Art. 123. Si despues de la segunda deliberacion el veredicto adoleciese todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la seccion de Magistrados acordará tambien de oficio, ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Jurado, antes de volver á la sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los Jurados en esta tercera deliberacion en una acta especial, que firmarán todos los presentes.

Vueltos los Jurados á la sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal. Si este, despues de examinarla, creyese que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz por medio del Presidente, remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se envia á al Juez de instruccion competente para que proceda contra los Jurados responsables, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 383 del Código penal.

Art. 124. Si la seccion de Magistrados desestimase la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado ó se remita la causa á uno nuevo, podrá prepararse el recurso de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 125. Acordará tambien la seccion de Magistrados someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declare que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

La seccion solo podrá hacer esta declaracion en los casos siguientes:
1.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio sin que pueda ofrecer duda racional en contrario la inculpabilidad del procesado, el Jurado lo hubiese declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario la culpabilidad del procesado, el Jurado lo hubiese declarado inculpa-

ble.
Art. 126. En los casos de los artículos anteriores se reproducirá el juicio ante el nuevo Jurado con los mismos trámites y solemnidades prevenidas en la presente ley.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

Art. 127. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 128. No será admisible el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiese reclamado la subsanacion de la falta, si fuere posible y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 129. Podrán interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 130. Para la interposicion y sustanciacion de los recursos de casacion se observará lo dispuesto en los correspondientes artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal en cuanto no resulten modificados por los de la presente ley.

CAPÍTULO II.

Del recurso de casacion contra las sentencias del Tribunal del Jurado

Seccion primera.

Disposiciones generales.

Seccion segunda.

Del recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

Art. 131. Despues de pronunciada sentencia definitiva por el Tribunal del Jurado, podrá interponerse recurso de casacion por quebrantamiento de forma, cuando durante la sustanciacion de la causa se hubiese cometido alguna de las faltas de las que dan lugar al recuso de casacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 911 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á los 76 y 124 de la presente ley.

Art. 132. Podrá tambien interponerse el recurso por la misma causa:

1.º Cuando la sentencia ó el veredicto hayan sido dictadas por menor número de Magistrados ó de Jurados que el exigido por esta ley.

2.º Cuando haya concurrido á dictar la sentencia ó el veredicto algun Magistrado ó Jurado cuya recusacion, intentada en tiempo y forma, se hubiere desestimado.

3.º Cuando se pene en la sentencia un delito más grave que el derivado de las conclusiones definitivamente formuladas durante el juicio.

Seccion tercera.

Del recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 133. Procederá el recurso de casacion por infraccion de ley:

1.º Cuando los hechos que resulten de la declaracion del veredicto sean calificados y penados como delitos ó faltas, no siéndolo segun su naturaleza, ó cuando se penen á pesar de derivarse del veredicto la existencia de una circunstancia que exima de responsabilidad criminal, ó cuando circunstancias posteriores á la comision del delito impidan penarlos.

2.º Cuando los hechos que resulten de la declaracion del veredicto no se califiquen ó no se penen como delitos ó faltas siéndolo segun su naturaleza, sin que circunstancias posteriores impidan penarlos.

3.º Cuando constituyendo delito ó falta los hechos que resulten de la declaracion del veredicto, se haya cometido error de derecho en su calificacion.

4.º Cuando se haya cometido error de derecho al calificar la participacion de cada uno de los procesados en el delito segun los hechos que resulten de la declaracion del veredicto.

5.º Cuando se haya cometido error de derecho en la calificacion de los hechos que resulten probados de la declaracion del veredicto en concepto de circunstancias agravantes ó atenuantes de responsabilidad criminal.

6.º Cuando la pena impuesta ó el grado de ella no corresponda segun la ley á la calificacion aceptada respecto del hecho justificable, de la participacion en el de los procesados ó de las circunstancias atenuantes ó agravantes de responsabilidad criminal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley, sin que pueda dilatarlo más del tiempo necesario para la formacion y ultimacion de listas, y tres meses más de dicho plazo.

2.ª Se le autoriza asimismo para que oidas las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, la comision de Códigos y el Consejo de Estado fije las reglas necesarias para la formacion de listas de Jurados por el concepto de contribuyentes en las referidas provincias, te-

niendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º de esta ley.

3.ª Las reglas que establezca el Gobierno de S. M. en cumplimiento de las disposiciones transitorias anteriores, se declararán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y formarán parte integrante de esta ley.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

(Gacetas del 9 al 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado las instancias de D. José María Lopez, D. Felipe Bermejo, don Aniceto Ibrán y D. José Palacios, Contadores de fondos provinciales los dos primeros de Albacete y de Jaen respectivamente, solicitando estos que se les conceda la vacante que de igual destino á los que desempeñan existe en Barcelona, y pidiendo los señores Ibrán y Palacios que se les dispense de nuevo exámen para aspirar á las vacantes de las citadas plazas y de las de Secretarios de Diputaciones provinciales, la Seccion expresada en 17 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José María Lopez y D. Felipe Bermejo y Cortes, Contadores de fondos provinciales de Albacete y de Jaen respectivamente, al ver publicada en la Gaceta de 24 del mes último la convocatoria para la provision de varias plazas de Contadores, acudieron á V. E. solicitando el primero que se le confiera, en turno de ascenso, la vacante que existe en Barcelona, y el segundo que se prevenga á las Diputaciones provinciales que den preferencia para cubrir tales vacantes á los que, como el exponente, cuentan cierto número de años de servicio, y que se declare por tanto que tiene derecho á ascender á Contador de Barcelona, ó en su defecto á una de las plazas correspondientes á las provincias Vascongadas.

Con este motivo, V. E. se ha servido consultar á la Seccion acerca de «si los Secretarios de Diputaciones y los Contadores de fondos provinciales pueden aspirar á ocupar las vacantes que de dichas plazas existen actualmente, y cuya provision se ha mandado por Reales órdenes de 18 y 20 de Setiembre último, sin necesidad de sufrir nuevo exámen.» A consecuencia tambien de la nueva convocatoria para proveer varias Secretarías de Diputaciones provinciales, D. José de Palacios y Antelo, fundado en que en las oposiciones verificadas en 1869 con el mismo objeto mereció la calificacion de Bueno, suplica á V. E. que se formen las oportunas ternas con los excedentes declarados aptos para Secretarios de Diputaciones provinciales, y que se le incluya en la correspondiente á Granada.

D. Aniceto Ibrán ruega igualmente á V. E. que se sirva declarar si, habiendo sido aprobado en los exámenes verificados en 1866 para proveer las plazas de Contadores de fondos provinciales, tiene derecho para aspirar á las vacantes que ocurran de esto clase.

Con estas dos últimas instancias se formó un nuevo expediente, el cual ha dado origen á que se pida á la Seccion que informe respecto de si «los individuos que fueron aprobados en esta Corte en los años de 1866 y 1869 para la provision de las plazas de Contadores y Secretarios de Diputaciones provin-

ciales pueden aspirar á las vacantes que de dichos cargos existen en la actualidad y para cuya provision han sido convocados exámenes por Reales órdenes de 18 y 20 de Setiembre último, sin necesidad de probar nuevamente su aptitud en los exámenes anunciados.»

La Seccion, teniendo en cuenta que los particulares á que se refieren las precedentes consultas han sido tratados extensa y detalladamente en el informe emitido por la misma en 14 del actual en el expediente instruido con motivo de haber quedado vacante la plaza de Contador de fondos provinciales de Valladolid, y á fin de no molestar á V. E. repitiendo las razones expuestas y proponiendo idénticas soluciones, se limita á darlas por reproducidas y á manifestar que en su concepto las instancias de D. José María Lopez, D. Felipe Bermejo y Cortes, don José Palacios y Antelo y D. Aniceto Ibrán deben resolverse con sujecion á lo que se indica en las conclusiones del dictámen de 14 de este mes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.

GULLON.

Sr. Director general de Administracion local.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 73.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se insertan, se servirán remitir con toda brevedad á este Gobierno de mi cargo dos ejemplares de los sellos que usen para timbrar sus comunicaciones ó documentos oficiales y si es posible de los que hayan usado tanto los Alcaldes como los Ayuntamientos, acompañándolos de una sucinta reseña de su origen y de los hechos notables que simbolizen.

Santander 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Arenas.
Argoños.
Arnuero.
Arredondo.
Astillero.
Bárcena de Cicero.
Bárcena de Cid de Concha.
Bareyo.
Cabezón de Liébana.
Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Cártes.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo,
Castro-Urdiales.
Cieza.
Colindres.
Comillas.
Corvera.
Corrales (Los).
Entrambasaguas.
Guriezo.
Hazas en Cesto.
Herrerías.

Hermandad de Campó de Suso.
Lamason.
Laredo.
Liendo.
Ljérganes.
Limpias.
Luená.
Marina de Cudeyo.
Mazuerras.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miengo.
Miera.
Molledo.
Noja.
Ongayo.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Piélagos.
Polaciones.
Polanco.
Potes.
Puento-Viesgo.
Ramales.
Rasines.
Reinosa.
Rionansa.
Reocin.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Ruesga.
Ruiloaba.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
Santa María de Cayón.
Sas Roque de Riomiera.
San Vicente de la Barquera.
Santiurde de Reinosa.
Santiurde de Toranzo.
Saro.
Selaya.
Soba.
Solórzano.
Los Tojos.
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Val de San Vicente.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Valderredible.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villaescusa.
Villafufre.
Voto.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 76.

Por Real orden fecha 22 de Febrero último se ha dispuesto la busca y captura del soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas se expresan á continuacion, sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del departamento de marina de Cádiz á diez años de presidio por los delitos de desercion y robo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir dicha captura, y caso de ser así ponerlo con toda seguridad á disposicion de la autoridad militar.

Santander 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Señas del Rafael Lopez.

Edad 28 años, estatura 1 metro 684 milímetros, pelo negro, cejas negras, barba naciente, color moreno, nariz regular, boca regular, ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero, oficio jornalero.
Es natural de Gallosa de Segura provincia de Alicante.

BATALLON RESERVA DE SANTOÑA, NÚMERO 134.

RELACION nominal de los reclutas disponibles del reemplazo de 1877 del expresado batallón ingresados en caja sin su presentación por residir en Ultramar donde se les supone deben continuar por no haber pasado la revista personal anual según lo vigente.

NOMBRES.	NATURALEZA.		Punto donde consta pueden encontrarse.
	Pueblos.	Ayuntamientos.	
Angel Amoriza Alonso	Santoña.	Santoña.	Matauzas, (Habana)
Juan Quintana Vega	Argoños.	Argoños.	Habana.
Manuel Barquin Diego	Navajeda.		
Fernin Sotorio Castillo	Liérganes.	Entrambasaguas.	Cienfuegos, (Habana.)
Rufo Perales Lombo	Pámanes.		
Juan Hoyo Cobo	Orejo.		
Antonio Castañeda Cano		Marina de Cudeyo.	Habana.
Antonio Mazon Cagigas	Sámano.		
Maximino Ruiz Presmanes	Penagos.		Ultramar.
Anselmo Media Ruiz	Riotuerto.	Riotuerto.	Habana.
Enis Perujo Alonso	Riaño.	Solórzano.	Guantánamo, Habana.
Buenaventura Sañudo Canales			
Florencio Fuentesilla Camus			Habana.
Manuel Talledo Martinez			Méjico.
Julian Gándara Martinez	Laredo.	Laredo.	
Alejandro Linaje Llamosa			Habana.
Aquilino Castillo Ruiz			Joló, (Filipinas.)
Manuel Gutierrez Trillo	Limpias.	Limpias.	
Juan Sainz Ortiz	Santibañez.	Santibañez.	
Miguel Perez Benereo	La Abadilla.		Ultramar.
Segundo Gutierrez Cuesta	Esles.	Sta. María de Cayon.	
Ernesto Combo Perez	Saro.	Saro.	
Petro Diego Ruiz			
Leopoldo Valdés Herrera	Santiurde.	Santiurde de Toranzo	Habana.
Antonio Martinez Rueda	Saro.	Saro.	Ultramar.
Ramon Villegas Martinez	Selaya.	Selaya.	Habana.
Pernando Gonzalez Villegas	Vega de Pas.	Vega de Pas.	
Jorge Duomarco Arce	Escobedo.	Villafufre.	Gibara, (Cuba)
Severiano Perez Trueba			Habana.
Pernando Diego Lopez	Arredondo.	Arredondo.	Buenos Aires.
Manuel Garcia Gutierrez			Habana.
Juan Santa María Cubas			Méjico.
Felipe Maza Garcia	Rasines.	Ramales.	Isla de Cuba.
Eusebio Ortiz Manteca	Argüeso.	Arnuero.	Habana.
Miguel Madrazo Garcia			
Ricardo Abascal Setien			
Enrique Matienzo Martinez			
Andrés Flores Rozas			
Juan Viadero Quintana			

Santoña 28 de Febrero de 1883.—El Comandante Jefe del detall, Eduardo Gomez.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Leon de Inurrigarro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Habiendo solicitado el patrono de la obra pia escuelas de niños y niñas, fundada en el pueblo de Entrambasaguas por D. Valentin Gonzalez Villegas, la oportuna autorizacion para acumular al maestro de aquella escuela los intereses que responden á su vez al sostenimiento de una maestra, fundado en la reduccion actual de dichos intereses, importantes 1.801 reales y 16 céntimos, insuficientes para cumplir lo acordado por el fundador; esta Junta ha resuelto anunciarlo por este medio con el fin de que llegando á conocimiento del vecindario de aquel pueblo y de los interesados en la fundacion de la obra se trata expongan en el plazo de quince dias cuanto se les ofrezca y pague sobre el particular, á cuyo efecto queda de manifiesto la peticion referida en la Secretaría de esta Junta. Santander y Marzo 6 de 1883.—El Gobernador Presidente, Juan Bautista Gomez.—El Secretario, Victor Se-

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander. Autorizada la comision de Hacienda

para convocar á todos los acreedores, con objeto de tratar de un arreglo para el pago de sus créditos, se cita á los mismos por segunda vez en virtud de no haberse podido tomar acuerdo en la primera por falta de número necesario de acreedores, para que el dia 12 del corriente y á las 12 de su mañana se sirvan concurrir al salon de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto indicado, en la inteligencia de que se deliberará con los que concurren y se considerará conformes con el acuerdo que se tome á los que no asistan.

Santander 5 de Marzo de 1883.—El Presidente de la comision de Hacienda, Mario L. Mazon.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados en el primer trimestre de 1882 á 83.

Sesion ordinaria del dia 2 de Julio.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y Secretario de la corporacion para que habiéndose aprobado el líquido imposible de la riqueza territorial de este Ayuntamiento formen por sí ó asistidos de otras personas que crean necesarias el repartimiento del año de

1882 á 83, pagándoseles así como los reintegros y demás necesario del capítulo destinado para esta clase de trabajos.

Sesion del dia 9

Se acordó declarar prófugos de quintas á los mozos Bernabé Cobo Ortiz y Dimas Sámano Acebo, números 19 y 26 del reemplazo de este año. Proceder á la eleccion de dos vocales de la Junta administrativa del pueblo de la Encina por haber fallecido uno, y trasladado su residencia el otro á Sevilla, que se componia de tres vocales, todo en consonancia al art. 46 de la ley municipal.

Remitir á la Junta administrativa del pueblo de la Encina para su informe una instancia de D. Nicolás Lopez, de la misma vecindad, sobre construccion de un cobertizo de D. Francisco Alonso, de la misma vecindad.

Sesion del dia 16.

Informar una exposicion dirigida á la Excm. Comision provincial por don Domingo Gutierrez Cobo, sobre disposiciones adoptadas para la presentacion de varios mozos del reemplazo de este año en la caja provincial.

Nombrar en comision al Alcalde Presidente, primer Teniente y Secretario de la corporacion para que el dia

17 á las nueve de su mañana asistan en el sitio del Coto de Argomilla á practicar una vista con la Comision provincial sobre los cerramientos y servidumbres verificadas por D. Hermenegildo Cabello, de aquella vecindad.

Socorrer con cinco pesetas al enfermo y pobre Francisco Fernandez Mirones. Pagar al Secretario del Ayuntamiento sesenta y nueve pesetas suplidas por este para material de la Secretaría, según cuenta detalla la y objetos presentados.

Aprobar el reparto de consumos para dicho año económico. Publicar en conformidad al capítulo 3.º artículos 66 y 67 de la ley municipal la formacion de secciones para el sorteo de la Junta municipal. Aprobar el acta parcial de la eleccion de los dos vocales que faltaban de la Junta administrativa de la Encina, nombrando para reemplazar las vacantes en dicha Junta á D. Francisco Alonso y D. Waldo de Colsa.

Sesion del dia 23.

Nombrar una comision del seno del Ayuntamiento al Sr. Alcalde y Concejal D. Serapio Ruiz para que informen á la corporacion lo que resulte en la denuncia de D. Nicolás Lopez contra D. Francisco Alonso, vecinos de la Encina, construyendo este último un cobertizo con el cual perjudica vias públicas y aprovecha terreno comunal.

Nombrar en comision al Sr. Alcalde, Concejal D. José Anuarbe y Secretario de la corporacion para la liquidacion de la cuenta presentada por el recaudador D. Justo Gutierrez, del reparto de consumos de 1881 á 82 y el adicional del 2.º semestre de dicho año.

Sesion del dia 30.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesion extraordinaria del dia 31.

Se acordó convocar á los Alcaldes de barrio de los nueve pueblos de este Ayuntamiento y otras personas de probidad para la mejor vigilancia y que desaparecan los incendios que frecuentemente se advierten en los montes comunes y destruyen la riqueza forestal.

Sesion ordinaria del dia 6 de Agosto.

Se acordó conformarse con el dictamen de la comision del Ayuntamiento en el reconocimiento de la obra denunciada de D. Francisco Alonso, vecino de la Encina.

Sesion del dia 13.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se haga la reclamacion conveniente para que la Excm. Diputacion provincial rectifique el cupo señalado á este Ayuntamiento por contingente provincial por el cual se señaló á este Municipio para la derrama 15 669 pesetas 43 céntimos, debiendo ser lo que se contribuye según los repartos últimos para el Tesoro 13.541 con 25 céntimos, por lo cual grava al Ayuntamiento con 791 pesetas 34 céntimos, que resultan de diferencia entre las 5.077 con 24 céntimos y las 4.285 con 90 que son las que paga este Municipio por todos conceptos ó debe pagar á la Diputacion en el año citado. Proceder al sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal de entre las secciones por no haber habido reclamaciones contra las mismas, resultando elegidos D. Narciso Obregon Cobo, D. Manuel de Colsa, don Cástor Fernandez, D. Gregorio Rebuella, D. Pedro Vega, D. Tomás Gutierrez, D. Mariano Gomez, D. Vicente Mirones, D. Gregorio Gutierrez Ruiz y don Sotero de Saro.

Sesion del dia 20.

Se acordó aprobar definitivamente la cuenta del recaudador de los repartos de consumos, D. Justo Gutierrez, correspondiente al año de 1881 á 82.

Nombrar en comision al Sr. Alcalde Presidente y Secretario de la corporacion para asistir ante la Comision provincial el dia 25 del mes de Octubre con el fin de formalizar el contrato referente á los atrasos que tenga el Ayuntamiento con la caja provincial.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario de la corporacion importante ciento siete pesetas y media de material para la Secretaría, reintegros á los documentos del archivo municipal y lo reintegrado por sellos y demás en las cuentas municipales obrantes en el Gobierno civil de la provincia de los años 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81 y por los reintegros á los repartos y lista cobratoria de la sal del año económico actual.

Sesion del dia 27.

Se acordó nombrar recaudador de los repartos de consumos del año actual al que lo venia siendo D. Justo Gutierrez Ruiz, vecino de Lloreda, abonándole el 3 por 100 de la recaudacion y que se le entregue la lista cobratoria, los recibos talonarios, papeletas de aviso para emplazar la recaudacion, puesto que para ello presentó la fianza correspondiente en la persona de su hermano D. José Gutierrez Ruiz, vecino de Santa María.

Sesion del dia 3 de Setiembre.

Se acordó á instancia suya incluir en el reparto de consumos del año económico actual al Concejal D. Aniceto de la Mora, que por un error de la Junta repartidora no figura en dicho reparto, cuya inclusion, se hará con arreglo á la categoría que venia figurando en el año anterior, cuyo importe se destinará á cubrir partidas fallidas, y en otro caso á repartirse de menos se tendrá en cuenta para repartirlo de menos en el reparto venidero. Se acordó dar el informe que pide el Sr. Gobernador civil sobre la instancia elevada á aquella autoridad por D. Juan Cobo Alonso, vecino de Lloreda, sobre un cerramiento ejecutado en la Juncosa de dicho pueblo por su convecino don José Perez Ruiz.

Sesion del dia 10.

En este dia no hubo sesion á consecuencia de las muchas lluvias que impidieron el paso á los Sres. Concejales.

Sesion del dia 17.

Se acordó adicionar al reparto de consumos del año económico corriente á D. Carlos Martínez, Isidro Ruiz, Matilde Penagos, vecinos de San Roman, y á D. Zacarías Prieto, vecino de la Penilla, con las personas y categorías el 1.º 2 en 6.º, el 2.º 4 en 7.º la 3.º 2 en 7.º y el 4.º 5 en 6.º que dejaron de figurar en dicho reparto con las clases en que venian figurando anteriormente por un error de la Junta repartidora cometido al tiempo de copiar sus nombres.

Dar de baja en dicho reparto de consumos á D. Pedro de Villa y Cuesta que figuraba con su madre D.ª Jerónima por haber trasladado su residencia á Madrid.

Dar de baja tambien en dicho reparto á una niña de lactancia de D. Saturnino Rivero, pasando las notas de las bajas al recaudador para que le sirvan de abono en sus cuentas.

Sesion del dia 24.

Se acordó que por el Alcalde Presidente se expidan circulares á los pueblos para que estos y los particulares limpien los cauces que conducen aguas públicas, por lo cual dañan las carreteras vecinales y rurales y otros predios, haciendo cumplir este servicio á los obligados á él, y de no imponiendo la multa que estime segun los casos dentro de la ley municipal. Pagar del capítulo destinado en el presupuesto á los matadores de animales dañinos los ocho zorros presentados á razon de cinco pesetas cada uno. Aprobar las condiciones económicas que además de las reglamentarias y facultativas han de regir en la subasta de los cuatrocientos robles del pueblo de Lloreda que ha de tener lugar el dia 18 del próximo Octubre.

Santa María de Cayon y Enero 26 de 1883.—El Alcalde, Gorgonio de la Portilla.—El Secretario, Casimiro García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ANICETO LOPEZ GARGÍA, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon depósito de Santander, número 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la 1.ª compañía de este batallon, Matías Iglesias Gutierrez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Los Corrales, fué quinto en el reemplazo de de 1882 por Santander, de oficio dependiente, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander 1.º de Marzo de 1883.—Aniceto Lopez.

EDICTO.

D. FADRIQUE GOMEZ TORO, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon depósito de Santander, número 133.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado recluta disponible del año de mil ochocientos ochenta y dos, Juan Salas Higuera, natural de Soto la Marina, quinto por el pueblo de Santa Cruz de Bezana, Juzgado de Santander, de oficio labrador, de veintiun años de edad, soltero, mediante no haberse presentado á pasar la revista anual, segun previene el reglamento de reemplazos y reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle y se sentenciará en rebeldía.

Santander veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Fadrigue Gomez Toro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía.

Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero. Becedo, 7, entresuelo. 11—5

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 25 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica,
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA,
CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE.

PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmellin,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX.

PARA VERACRUZ el dia 8 del actual
con escalas en
San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Toriois
Saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucie,
Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-4

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taibout y rue des Archives. No OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2.º LLEVA LA FIRMA

FLON

Imp. de Salvador Atienza,

Carbajal, 4.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óctis frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9. RUE DE LA PAIX. PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.